Dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto que no presente su documentación o no reúna los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del aspirante que siga en puntuación al decaido.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Presentada la documentación por el aspirante aprobado y siendo ésta conforme, el señor alcalde del Ayuntamiento efectuará el nombramiento a su favor como funcionario de carrera.

El nombramiento será notificado al interesado que deberá tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas si reside en esta localidad o de un mes si reside en localidad distinta. En el citado plazo, si procede, deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Si no toma posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento otorgado.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el RD 707/1979, de 5 de abril.

UNDÉCIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cualquier momento y siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el alcalde podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DUODÉCIMA. PUBLICACIÓN.

Las presentes bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2 del RD 896/1991, de 7 de junio, un anuncio de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado con el contenido que indica el citado precepto.

DECIMOTERCERA. LEY REGULADORA DE LA OPOSICIÓN.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen la consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; RD 364/1995, de 10 de marzo, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. Órganos del Gobierno. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico español. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El Derecho Administrativo.

Tema 4.- La organización territorial del Estado. La Administración Local: Principios constitucionales. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Tema 5.- El acto administrativo. El procedimiento administrativo: Concepto y regulación. Idea general de su iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Referencia a los recursos administrativos.

Tema 6.- La Administración Local: Entidades que comprende y regulación actual. El Municipio: Elementos, organización y competencias.

Tema 7.- Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales: Sesiones y acuerdos.

Tema 8.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales: Sus clases. Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Selección de funcionarios: La oferta de empleo público. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Retribuciones.

Tema 9.- Las formas de la actividad administrativa. Intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos. Ordenanzas y Reglamentos Locales. Procedimiento de concesión de licencias. El Planeamiento Urbanístico.

Tema 10.- Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local: La selección del contratista.

Tema 12.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 13.- Los Presupuestos Locales. Contabilidad de la gestión presupuestaria. El control del gasto público local.

Tema 14.- Funciones de los Auxiliares de Administración General. La atención al público: Acogida e información.

Tema 15.- Derecho de los ciudadanos a la información: El acceso a los archivos y registros. Los servicios de información y de reclamación administrativos.

Tema 16.- La comunicación en la Administración: Idea general. La comunicación escrita.

Tema 17.- El Procedimiento Administrativo Local. Documentos administrativos. El registro de entrada y salida de documentos.

Tema 18.- Expedientes administrativos. Comunicaciones y notificaciones. Las certificaciones.

Tema 19.- El archivo: Concepto y funciones. Clasificación de los archivos.

Tema 20.- Organización de los fondos documentales. Especial referencia al archivo de gestión.

Selaya, 14 de agosto de 2007.–El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

07/11642

2.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del acuerdo de retribuciones y régimen de dedicación de miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2007, por siete votos a favor (PP) y cuatro en contra (resto Corporación) adoptó el acuerdo relativo

a las retribuciones y régimen de dedicación de los miembros de la Corporación, en los siguientes términos.

1º) Establecer la dedicación parcial de los cargos electos, con las cuantías y condiciones siguientes:
–Señor alcalde: Don Rosendo Carriles Edesa.
Dedicación: Veinte horas/semanales.
Retribución neta: 1.260 euros/neto.
Pagas: Catorce.
–Primera teniente de alcalde: Doña María Jesús Susinos Tarrero.
Dedicación: Veinte horas/semanales.
Retribución neta: 650 euros/neto
Pagas: Catorce.
–Segunda teniente de alcalde: Doña Gloria Sierra Gómez.
Dedicación: Veinte horas/semanales.
Retribución neta: 650 euros/neto.
Pagas: Catorce.
–Tercer teniente de alcalde: Don Fernando González Montes.
Dedicación: Veinte horas/semanales.
Retribución neta: 650 euros/neto.
Pagas: Catorce.
–Concejal de Deportes: Don Ángel Arronte Fernández.
Dedicación: Diez horas/semanales.
Retribución neta: 325 euros/neto.
Pagas: Catorce.

2º) Los cargos electos con dedicación parcial serán dados de alta en la Seguridad Social, en los términos legalmente establecidos.

3º) Los miembros de la Corporación, que no tengan reconocida dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las reuniones de los órganos colegiados de la Corporación en las cuantías siguientes:
–Sesiones Ayuntamiento Pleno: 75 euros.
–Comisiones Informativas:
Presidente: 75 euros.
Resto de asistentes: 45 euros.
No se podrán acumular más de dos asistencias en la misma fecha.

4º) Las retribuciones y asistencias, reconocidas en este acuerdo, tendrán carácter retroactivo desde la constitución de la Corporación, 16 de junio de 2007, y se incrementarán anualmente en la misma cuantía fijada para los empleados públicos, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5º) Se establece la cantidad de 900 euros/anuales para cada grupo político municipal, sin que estos gastos puedan destinarse al pago de remuneraciones de cualquier tipo de personal. Para su percepción los grupos políticos, deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere este apartado, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que este lo pida, tal como dispone el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

6º) Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la citada Ley 7/1985, R.B.R.L., todos los apartados comprendidos en este punto del orden del día, deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Entrambasaguas, 7 de agosto de 2007.–El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

07/11643

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

Decreto de dedicación exclusiva del cargo de concejal coordinador de las áreas de Festejos, Urbanismo y Montes.

El Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 4 de de julio de 2007, adoptó acuerdo para determinar que será objeto de dedicación exclusiva el cargo de concejal coordinador, sin funciones resolutivas, de las áreas de Festejos, Urbanismo y Montes, que percibirá una retribución bruta de diecinueve mil doscientos euros (19.200,00 euros) que serán pagaderas en doce mensualidades, a razón de 1.600,00 euros/mes, siendo el régimen de dedicación el establecido como jornada laboral para la función pública local.

Habiendo nombrado don Evaristo Domínguez Dosal, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Meruelo a DON FELICIANO MANUEL ACEBO CORRALES, con D.N.I. número 13.730.290 A, como CONCEJAL COORDINADOR SIN FUNCIONES RESOLUTIVAS DE LAS ÁREAS DE FESTEJOS, MONTES, Y URBANISMO mediante Decreto de fecha 16 de julio de 2007.

Habiendo aceptado el cargo de CONCEJAL COORDINADOR SIN FUNCIONES RESOLUTIVAS DE LAS ÁREAS DE FESTEJOS, MONTES, Y URBANISMO en fecha 17 de julio de 2007, con efectos de fecha 16 de julio de 2007, con indicación expresa de que en dicho acto no acepta el régimen de dedicación exclusiva y las retribuciones inherentes al cargo, por estar pendiente de realizar las oportunas gestiones ante el empleador actual.

Habiendo DON FELICIANO MANUEL ACEBO CORRALES aceptado el régimen de dedicación exclusiva inherente al cargo de CONCEJAL COORDINADOR SIN FUNCIONES RESOLUTIVAS en fecha 31 de julio de 2007, con efectos del día 1 de agosto de 2007.

Estableciendo el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local según la redacción dada por el artículo 42 de la Ley 14/2000, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («B.O.E.» 30 diciembre) con carácter imperativo la exigencia de la publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Se hace público que la Alcaldía, ha dictado en fecha 5 de julio de 2007 Decreto, cuya parte dispositiva dice así:

Primero.- Reconocer y declarar la dedicación exclusiva en los términos del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a favor de DON FELICIANO MANUEL ACEBO CORRALES, con D.N.I. número 13.730.290 A, CONCEJAL COORDINADOR SIN FUNCIONES RESOLUTIVAS DE LAS ÁREAS DE FESTEJOS, MONTES, Y URBANISMO que percibirá una retribución bruta DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS (19.200,00 euros) que serán pagaderas en doce mensualidades, a razón de 1.600,00 euros/mes, siendo el régimen de dedicación el establecido como jornada laboral para la función pública local; la citada cuantía se revisará anualmente en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Pública, tendrá efectos desde el día 1 de agosto de 2007, día de la aceptación del régimen de dedicación exclusiva por parte de don Feliciano Manuel Acebo Corrales.

Segundo.- La percepción de retribuciones por dedicación exclusiva será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el